



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 411 -2021-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 20 OCT. 2021

VISTOS:

El Memorándum N°1540-2021-GRAP/06/GG de fecha 20/09/2021, el Informe N° 482-2021-GRAP/07.DR.ADM de fecha 20/09/2021, el Informe N° 1558-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 16/09/2021, el Informe N° 1457-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 02/09/2021, la Carta N° 349-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 26/08/2021, la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), peticionado por Doña Yanet Cruz Santi a la Entidad, en fecha 25/08/2021 mediante Carta S/N, registrado con SIGE N° 00014465 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

I. Antecedentes:

1. Que, según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el **02/08/2021** el Gobierno Regional de Apurímac, **en adelante la Entidad**, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación del Servicio de Fabricación e Instalación de Barandas y Pasamanos Metálicas de Seguridad a todo costo, para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I. E. S. Juan Antonio Trelles de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", **en adelante el procedimiento de selección**;

Cabe precisar que el referido procedimiento de selección, fue convocado al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, **en adelante la Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y por Decreto Supremo N° 168-2020-EF, **en adelante el Reglamento**;

2. Que, en **fecha 18/08/2021** el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para referido procedimiento de selección, otorgó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria) al Postor Adjudicatario Multiservicios El Diamante S.A.C. con RUC N° 20528064028, por el monto de su oferta económica ascendente a la suma de S/. 96,880.00 soles;

3. Que, mediante Carta S/N presentado en **fecha 25/08/2021** registrado por la Entidad con SIGE N° 00014465, Doña Yanet Cruz Santi, solicita nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria). Como sustento de su petición señala lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchíkpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

411

Habiendo verificado la propuesta del postor ganador y del segundo lugar, ha podido advertir que el Órgano a cargo de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección, en la etapa de calificación no ha verificado con la debida diligencia la información contenida en los documentos presentados como propuesta, los cuales pasa a detallar:

Primer caso: Con relación al Postor Multiservicios el Diamante S.A.C.

Primero: El Postor Multiservicios el Diamante S.A.C., presenta como experiencia de su Personal Clave diversos certificados con información inexacta, los cuales detalla a continuación:

- a) Certificado emitido por Multiservicios YEREH, el cual certifica que el Señor Tacuri Itaca Edwin, ha laborado como técnico soldador desde el 06 de Julio hasta el 20 de Julio del 2017, sin embargo la fecha de expedición de dicho certificado es el 07/07/2017, que constituye documentación inexacta, ya que la fecha de expedición de dicho certificado no guarda relación con la fecha que se efectuó el trabajo.
- b) Certificado emitido por Multiservicios YEREH, el cual certifica que el Señor Tacuri Itaca Edwin, ha laborado como técnico soldador desde el 14 de Setiembre hasta el 03 de Octubre del 2017, sin embargo la fecha de expedición de dicho certificado es el 03/05/2017, que constituye documentación inexacta, ya que la fecha de expedición de dicho certificado no guarda relación con la fecha que se efectuó el trabajo.
- c) Certificado emitido por Multiservicios YEREH, el cual certifica que el Señor Huerta Flores Alex Junnior, ha laborado como técnico soldador desde el 06 de Julio hasta el 20 de Julio del 2017, sin embargo la fecha de expedición de dicho certificado es el 07/07/2017, que constituye documentación inexacta, ya que la fecha de expedición de dicho certificado no guarda relación con la fecha que se efectuó el trabajo.
- d) Certificado emitido por Multiservicios YEREH, el cual certifica que el Señor Huerta Flores Alex Junnior, ha laborado como técnico soldador desde el 14 de Setiembre hasta el 03 de Octubre del 2017, sin embargo la fecha de expedición de dicho certificado es el 03/05/2017, que constituye documentación inexacta, ya que la fecha de expedición de dicho certificado no guarda relación con la fecha que se efectuó el trabajo.

Segundo: Como equipamiento estratégico el Postor Multiservicios El Diamante SAC, presenta compromiso de alquiler de maquinarias, suscrita entre la Arrendataria Dorotea Supanta Quispe y Multiservicios Diamante SAC, a cuyo documento no adjuntan copia simple o comprobante de compra a nombre del propietario o comprobante de compra y venta, tal como manifiesta el punto 10.3 de los TDR de las bases administrativas.

Segundo caso: Con relación al Postor Campos Domingo Ronald

Primero: Como equipamiento estratégico el Postor Campos Dominguez Ronald, presenta compromiso de alquiler de maquinarias, suscrita por David Dios Esponzoa, a cuyo documento no adjunta copia simple o comprobante de compra a nombre del propietario o comprobante de compra y venta, tal como manifiesta el punto 10.3 de los TDR de las bases administrativas.

Segundo: El Postor Campos Dominguez Ronald, presenta una carta de documento de participación, supuestamente presentada por David Urrutia Ayala, donde se compromete a prestar sus servicios como Soldador Homologado, para el servicio del objeto del procedimiento de selección, sin embargo dicho documento es suscrito por Don Ronald Campos Dominguez, en cuyo caso se estaría presentando documentación falsa e incurrido en el delito de falsedad genérica, entre otros, el mismo que se configura con la simulación, suposición o alteración de la verdad, ya sea por palabras o hechos. Advirtiendo de sus elementos que la mentira es el componente indispensable e inherente al tipo de esta falsedad subsidiaria.

Tercero: El Postor Campos Dominguez Ronald, presenta una carta de documento de participación, supuestamente presentada por Pablo Centeno Cáceres, donde se compromete a prestar sus servicios como Soldador Homologado, para el servicio del objeto del procedimiento de selección, sin embargo dicho documento es suscrito por Don Ronald Campos Dominguez, en cuyo caso se estaría presentando documentación falsa e incurrido en el delito de falsedad genérica, entre otros, el mismo que se configura con la simulación, suposición o alteración de la verdad, ya sea por palabras o hechos. Advirtiendo de sus elementos que la mentira es el componente indispensable e inherente al tipo de esta falsedad subsidiaria.

4. Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2021, vía correo electrónico, notificó a Doña Yanet Cruz Santi con la Carta Nro. 349-2021-GR.APURIMAC/07.04, ello teniendo en cuenta el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicitándole la subsanación de la garantía por la interposición de la solicitud de nulidad, equivalente al 3% del valor estimado del procedimiento de selección, en el plazo de 02 días hábiles, bajo apercibimiento que en caso de no subsanar la observación advertida se considerará como NO PRESENTADO su solicitud;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del 'Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

411

5. Que, la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/09/2021, mediante el Informe N° 1457-2021-GR.APURIMAC/07.04, emitió Informe Técnico sobre la solicitud de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 046-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), informado entre otros que: "(...) La Sra. Yanet Cruz Santi en su condición de participante en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 046-2021-GRAP- 1 (Primera Convocatoria), no adjunto la garantía por interposición de su solicitud de nulidad, por lo que a fin de admitir la apelación o solicitud de nulidad se le ha otorgado 02 días hábiles para la subsanación de dicha garantía, sin embargo no cumplió con subsanar, debiendo tenerse por no presentada la solicitud de nulidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 del RLCE, que prevé el trámite de admisibilidad del recurso de apelación ante la Entidad o el Tribunal y el plazo de subsanación, entre otros aspectos (...)". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 06/09/2021 mediante el Informe N° 452-2021-GRAP/07.DR.ADM, por la Dirección Regional de Administración;

6. Que, el Especialista en Contratación Pública y la Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/09/2021, mediante el Informe N° 1558-2021-GR.APURIMAC/07.04, emitieron Informe Técnico con relación a la solicitud de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 046-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), informado entre otros que:



I) Procedieron a detallar los antecedentes acontecidos durante el procedimiento de selección y a citar la base legal normativa.

II) Realizaron análisis, señalando que de conformidad a lo previsto por el numeral 44.6 del artículo 44 del TUO de la LCE, mediante la Carta N° 349-2021-GR.APURIMAC/07.04 notificada en fecha 26/08/2021 al correo electrónico de la Postora Doña Yanet Cruz Santi, se le requirió la subsanación de la garantía por la interposición de la solicitud de nulidad, equivalente al 3% del valor estimado del procedimiento de selección, otorgándosele para tal fin un plazo de 02 días hábiles, advirtiéndose que de no cumplir con la subsanación se considerara como no presentado su solicitud de nulidad, a lo que dicho postor no cumplió con subsanar. En ese sentido se tiene en cuenta lo dispuesto lo establecido por el artículo 122° del Reglamento, que señala en el literal d), transcurrido el plazo indicado en el literal anterior, sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación se considera como no presentado. Asimismo, informa que conforme a lo señalado en el literal c) del Artículo 122 del Reglamento, los plazos del procedimiento fueron suspendidos hasta el día 31/08/2021, fecha en la que se cumplió el plazo para la subsanación de la garantía por la interposición de la solicitud de nulidad, sin embargo no habiendo cumplido con subsanar dicha garantía, se procedió con el consentimiento del otorgamiento de la buena pro en fecha 01/09/2021.

III) Informaron sobre los puntos cuestionados por el Postor, señalando:

Con respecto a los cuestionamientos manifestadas por la postor Yanet Cruz Santi, no ameritaria pronunciarse sobre el fondo de la solicitud de nulidad por no haber cumplido con la subsanación de uno de los requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través de dicho recurso; sin embargo de conformidad a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento este Órgano Encargado de las Contrataciones, viene realizando las acciones de fiscalización posterior a la oferta del postor ganador de la buena pro, en aplicación a los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores, y de conformidad al artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es oportuno señalar que las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que se efectúan la calificación y la evaluación de las ofertas, quedando la entidad como los postores sujetos a sus disposiciones. Asimismo, corresponde señalar que de conformidad con lo establecido en las Bases Estándar que forman parte de la normativa de contrataciones del Estado aprobadas por el OSCE mediante la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD.

Los requisitos de calificación y los factores de evaluación, cuya finalidad se encuentra orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Ahora, según se desprende del documento presentado por el postor, cuestiona lo siguiente:

- PRIMER CASO: Respecto a la oferta del postor MULTISERVICIOS EL DIAMANTE S.A.C.

- o Correspondiente a los certificados de trabajo del personal HUERTA FLORES ALEX JUNNIOR y EDWIN TACURI TACCA, que refieren en los literales (a.-, b.- c.- y d.-), señala para cada uno lo siguiente: (...) la fecha de emisión de 04 certificados de trabajo fue consignada antes de la culminación de la prestación, lo que constituiría una documentación inexacta ya que la fecha de expedición de dichos certificados no guarda relación con la fecha que se efectuó el trabajo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

414

Aclaración:

De la revisión de los documentos presentados se tiene que:

Los 04 documentos presentan datos incongruentes; es decir, la fecha de emisión de dichos documentos consignan antes de la culminación de la prestación de los servicios respectivos, **por ende no se ha incluido para contabilización de la experiencia**. En el acta suscrito por el OEC con fecha 18/08/2021 se ha consignado con estado "CALIFICA", en vista que la experiencia acreditada para el personal **Huerta Flores Alex Junnior** acumula a 497 días lo que equivale a **2.01 años**, y la experiencia acreditada para el personal **Edwin Tacuri Tacca** acumula a 382 días lo que equivale a **1.06 años**; con lo cual las dos propuestas de personal clave cumplen con lo requerido para el cargo de TÉCNICO SOLDADOR, siendo requerido el mínimo de **01 año** de experiencia como personal clave, quiere decir que la propuesta del personal clave de los dos técnicos cumplen con lo requerido con las **Bases Integradas**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

N°	Nombre del Personal clave	Formación académica	experiencia (02)			Fecha doc. Acreditación	Condición
			Inicio	Final	Total		
1	HUERTA FLORES ALEX JUNNIOR	TECNICO SOLDADOR	01/07/2021	07/07/2021	6	24/07/2021	Válido
			31/10/2020	07/11/2020	7	15/11/2020	Válido
			14/09/2017	03/10/2017	0	03/05/2017	No Válido
			06/07/2017	20/07/2017	0	07/07/2017	No Válido
			24/12/2016	20/01/2017	26	03/03/2021	Válido
			13/02/2016	23/03/2016	40	03/05/2021	Válido
			08/08/2015	31/12/2015	143	03/01/2016	Válido
			03/07/2015	09/07/2015	6	10/08/2015	Válido
			15/01/2013	15/03/2013	0	04/03/2013	No Válido
			14/03/2011	31/07/2012	497	06/08/2012	Válido
			Días	725			
			Mes	24.1667			
			Año	2.01389			

N°	Nombre del Personal clave	Formación académica	experiencia (02)			Fecha doc. Acreditación	Condición		
			Inicio	Final	Total				
2	EDWIN TACURI TACCA	TECNICO SOLDADOR	01/07/2021	07/07/2021	6	24/07/2021	Válido		
			31/10/2020	07/11/2020	7	15/11/2020	Válido		
			14/09/2017	03/10/2017	0	03/05/2017	No Válido		
			06/07/2017	20/07/2017	0	07/07/2017	No Válido		
			24/12/2016	20/01/2017	26	03/03/2021	Válido		
			13/02/2016	23/03/2016	40	03/05/2021	Válido		
			03/07/2015	09/07/2015	6	10/08/2015	Válido		
			03/02/2014	30/11/2014	297	06/12/2014	Válido		
						Días	382		
						Mes	12.7333		
			Año	1.06111					

- o Respecto al equipamiento estratégico señala lo siguiente: presenta un COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS (...), a cuyo documento no adjuntan copia simple o comprobante de compra a nombre del propietario o comprobante de compra venta tal como manifiesta en el punto 10.3 de los Términos de Referencia de las bases administrativas.

Aclaración:

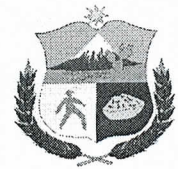
De conformidad con lo establecido en las Bases Estándar que forman parte de la normativa de contrataciones del Estado aprobadas por el OSCE mediante la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD, para el presente procedimiento de selección, misma que se encuentra contemplada en las Bases Integradas, de la revisión al contenido del COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS, se verifica que el equipamiento estratégico cumple con lo requerido en las **Bases Integradas**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO
	Requisitos:
	Deberá contar con los siguientes equipos mínimos para ejecución del servicio:
	- 01 Máquina de soldar capacidad mínima de 300 Amperios.
	- 03 Equipos de corte tubular (tronzadoras)
	- 03 Esmeril angular eléctrico de mano 9" - 7"





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

411

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – SEDE CENTRAL ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-16-2021-GRADO 1	
	<ul style="list-style-type: none"> 01 Equipo de soldadura multiproceso de 300 Amperios mínimo (Moto Soldadura) 02 Equipos de pintura (compresora de aire de 120 litros mínimo)
	<p>Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquilar u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p>
	<p>Importante En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</p>

SEGUNDO CASO: Respecto a la oferta del postor CAMPOS DOMINGUEZ RONALD

- o Respecto al Equipamiento Estratégico señala lo siguiente: presenta un COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS (...), a cuyo documento no adjuntan copia simple o comprobante de compra a nombre del propietario o comprobante de compra venta tal como manifiesta en el punto 10.3 de los Términos de Referencia de las bases administrativas.

Aclaración:

De conformidad con lo establecido en las Bases Estándar que forman parte de la normativa de contrataciones del Estado aprobadas por el OSCE mediante la Directiva N° 010-2020-OSCE/CD, para el presente procedimiento de selección, misma que se encuentra contemplada en las Bases Integradas; de la revisión al contenido del COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS, se verifica que el equipamiento estratégico cumple con lo requerido en las **Bases Integradas**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
	<p>Requisitos:</p> <p>Deberá contar con los siguientes equipos mínimos para ejecución del servicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> 01 Máquina de soldar capacidad mínima de 300 Amperios. 02 Equipos de corte tubular (tronzadores) 03 Esmeril angular eléctrico de mano 9" – 7"

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC – SEDE CENTRAL ADJUDICACION SIMPLIFICADA AS-SM-16-2021-GRADO 1	
	<ul style="list-style-type: none"> 01 Equipo de soldadura multiproceso de 300 Amperios mínimo (Moto Soldadura) 02 Equipos de pintura (compresora de aire de 120 litros mínimo)
	<p>Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquilar u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.</p>
	<p>Importante En el caso que el postor sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.</p>

- o Respecto a 02 CARTAS DE COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN, señaladas para cada uno lo siguiente: (...) en cuyo caso se estaría presentando documentación falsa e incurriendo en el delito de falsedad genérica entre otros, el mismo que se configura con la simulación, suposición, o alteración de la verdad ya sea por palabras o hechos.

Aclaración:

De la revisión de los documentos presentados se tiene que:

Efectivamente como parte integrante de la oferta del postor CAMPOS DOMINGUEZ RONALD se encuentran dichos documentos; **sin embargo, no se toman en cuenta para la calificación de las ofertas**, en vista que en las **Bases Integradas** no ha sido contemplado como requisito de calificación, conforme se muestra en la imagen siguiente:

B.3 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE	
Para las calificaciones del personal se puede considerar al menos uno de los requisitos siguientes:	
B.3.1	FORMACION ACADÉMICA
	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 02 PROFESIONALES SOLDADOR Título Técnico en mecánica en construcción(es) metálica(s) y/o técnico en carpintería metálica y/o técnico soldador; con perfil que cumplan con lo solicitado en el IdR.
	<p>Acreditación: El GRADO O TÍTULO REQUERIDO será verificado por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: http://www.titulosinstitutos.pe/, según corresponda.</p>
	<p>Importante para la Entidad El postor debe señalar los nombres y apellidos, DNI y profesión del personal clave, así como el nombre de la universidad o institución educativa que expidió el grado o título profesional requerido. Incluir o eliminar, según corresponda. Sólo deberá incluirse esta nota cuando la formación académica sea el único requisito referido a las calificaciones del personal clave que se haya previsto. Ello a fin que la Entidad pueda verificar los grados o títulos requeridos en los portales web respectivos.</p>
	<p>En caso GRADO O TÍTULO REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.</p>





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

411

IV. Concluyeron señalando que:

1. Siendo requerido en las Bases Integradas el mínimo de **01 año** de experiencia para el personal clave, el postor MULTISERVICIOS EL DIAMANTE S.A.C. ha acreditado la experiencia acumulada de 497 días lo que equivale a **2.01 años** para el personal **Huerta Flores Alex Junnior**, y la experiencia acumulada de 382 días lo que equivale a **1.06 años** para el personal **Edwin Tacuri Tacca**; con lo cual las dos propuestas de personal clave cumplen con lo requerido para el cargo de TÉCNICO SOLDADOR, **precisando que los 04 certificados en cuestión no fueron tomados en cuenta para acreditar dicha experiencia.**

2. La evaluación de las ofertas se realizan bajo los alcances de la normativa de Contrataciones del Estado, y en aplicación a los principios de Presunción de Veracidad; por tanto, sobre la base de los fundamentados vertidos anteriormente, el COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIA presentado por los postores MULTISERVICIOS EL DIAMANTE S.A.C. y CAMPOS DOMINGUEZ RONALD cumplen con lo requerido en las Bases Integradas, en consecuencia ambas CALIFICAN.

3. Asimismo, cabe mencionar que el OEC ha procedido con la evaluación y calificación de ofertas solo de aquellos documentos requeridos en las **Bases Integradas** del procedimiento de selección; vale decir que las 02 CARTAS DE COMPROMISO DE PARTICIPACIÓN no fueron consideradas como parte de la calificación de ofertas, por tanto la oferta del postor Campos Dominguez Ronald **CALIFICA.**

4. La solicitud de recurso de nulidad interpuesta por la postor Yanet Cruz Santi, no contiene los requisitos de admisibilidad, por lo que, en conformidad a lo previsto en el literal **d)** del artículo 122 del Reglamento, **se considera como no presentado.**

5. De conformidad a lo previsto en el literal **e)** del artículo 122 del Reglamento, al no reunir todos los requisitos de admisibilidad, la solicitud de nulidad al otorgamiento de la buena Pro, se entiende rechazado de plano.

6. Cabe recalcar que, el Órgano Encargado de las Contrataciones ha procedido dentro de los alcances de la Normativa de Contrataciones del Estado; orientada a elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado.

Se recomienda, por las consideraciones vertidas anteriormente, correspondería comunicarle a la postor Yanet Cruz Santi, que su trámite de solicitud de nulidad fue **rechazado de pleno.**

Por lo demás, el contenido del presente informe complementa a lo desarrollado en el Informe N° 1457-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 02/09/2021; asimismo el Órgano Encargado de las Contrataciones viene realizando las acciones de fiscalización posterior a la oferta del postor ganador de la buena pro, en aplicación a los principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores, y de conformidad al artículo 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y el Informe N° 482-2021-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, es que, la Gerencia General Regional en fecha 20/09/2021 mediante Memorandum N° 1540-2021-GRAP/06/GG, remitió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el expediente técnico de nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 046-2021-GRAP/1, disponiendo se emita opinión legal y se prosiga con los actos administrativos siguientes;

8. Que, en ese contexto la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 18/10/2021, mediante Opinión Legal N° 584-2021-GRAP/DRAJ, opina que resulta pertinente que la solicitud de nulidad presentado por Doña Yanet Santi Cruz, se considere como NO PRESENTADO, por no haber cumplido con presentar el requisito de la garantía del 3% del valor estimado del procedimiento de selección, conforme a los alcances del numeral 44.6 del artículo 44°, el numeral 41.5 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

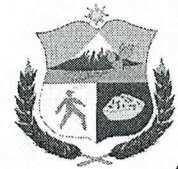
II. Base Legal

1. De conformidad a lo establecido en el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, las Entidades Estatales deben de llevar a cabo los procedimientos de selección, para realizar las adquisiciones y contrataciones, en aras de la transparencia y mejor uso de los recursos públicos; por consiguiente, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios u obras, se deben de realizar previo procedimiento de selección y suscripción de contrato respectivo, conforme a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

411

2. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 41° sobre recursos administrativos y refiere que: "41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento (...). 41.5 La garantía por interposición del recurso de apelación debe de otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. **El monto de la garantía es de hasta el tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decide impugnar (...)**;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...). **44. 6 Cuando la NULIDAD sea solicitada por alguno de los participantes y/o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación sea, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley**;

3. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, establece en su Título VI sobre las soluciones de controversias durante el procedimiento de selección, regulando en sus artículos:

Artículo 121° sobre requisitos de admisibilidad y refiere que: "(...) **f) la garantía por interposición del recurso (...)**".

Artículo 122° sobre el trámite de admisibilidad y refiere que: "(...) **c)** La omisión de los requisitos señalados en los literales b), d), e), f) y g) del artículo precedente es subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación del recurso de apelación. Este plazo es único y suspende todos los plazos. **d)** Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación **se considera como NO PRESENTADO**, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del Apelante para que los recaben en la Unidad de Trámite documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda";

4. El numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que "(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado De Las Contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Cabe señalar que, cuando se advierta la trasgresión del Principio de Presunción de Veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, corresponde de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64° y el Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, comunicar tal hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

411

III. Análisis Legal y Conclusión:

De la revisión y evaluación de la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), presentado por Doña Yanet Cruz Santi mediante Carta S/N, en fecha **25/08/2021** registrado por la Entidad con SIGE N° 00014465 y, teniendo en cuenta la Carta N° 349-2021-GR.APURIMAC/07.04 notificado en fecha 26/08/2021 vía correo electrónico a Doña Yanet Cruz Santi, en el cual la Entidad le solicita la subsanación de la garantía por interposición del recurso de nulidad equivalente al 3% del valor estimado del procedimiento de selección, en el plazo de 02 días hábiles, bajo apercibimiento que en caso de no subsanar la observación advertida se considerará su petición como no presentado; **se advierte que**, la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, mediante los Informes N° 1457 y 1558-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fechas 02 y 16 de Setiembre del 2021, ha informado que Doña Yanet Cruz Santi, pese al requerimiento realizado mediante la Carta N° 349-2021-GR.APURIMAC/07.04, **NO HA CUMPLIDO con subsanar y presentar la garantía del 3% del valor estimado del procedimiento de selección, por lo que refiere que, se debe tener por NO PRESENTADO la solicitud de nulidad, de acuerdo a lo previsto por la normativa de contrataciones del estado;**

Que, sobre el particular se debe tener en cuenta el numeral 44.6 del artículo 44° del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "**Cuando la NULIDAD sea solicitada por alguno de los participantes y/o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación sea, ESTA DEBE TRAMITARSE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY**". Al respecto, el numeral 41.5 del artículo 41° del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el monto de la garantía es del tres por ciento (3%) del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar;

Que, en ese sentido, dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía, bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. Dicha exigencia se encuentra regulada en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, ello con el fin de evitar la proliferación de solicitudes de nulidad en lugar de aplicar el recurso de apelación previsto en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en su artículo 122° sobre el trámite de admisibilidad y refiere que: "(...) **d**) Transcurrido el plazo indicado en el literal anterior sin que se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo, el recurso de apelación **se considera como NO PRESENTADO**, publicándose esta condición en el SEACE, sin necesidad de pronunciamiento alguno y los recaudos se ponen a disposición del Apelante para que los recaben en la Unidad de Trámite documentario de la Entidad, en la Mesa de Partes del Tribunal, o en las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponda";

Que, estando a los fundamentos y consideraciones precedentes; la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), presentado en fecha 25/08/2021 por Doña Yanet Cruz Santi mediante Carta S/N; la Carta N° 349-2021-GR.APURIMAC/07.04 notificado vía correo electrónico a Doña Yanet Cruz Santi en fecha 26/08/2021; los Informes N° 1457 y 1558-2021-GR.APURIMAC/07.04 de fechas 02 y 16 de Setiembre del 2021 emitidos por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), **resulta pertinente que la solicitud de nulidad presentado por Doña Yanet Cruz Santi se considere como NO PRESENTADO, por no haber cumplido con presentar el requisito de la garantía del 3% del valor estimado del procedimiento de selección, conforme a los alcances del numeral 44.6 del artículo 44° y el numeral 41.5 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. Sin perjuicio que el Órgano Encargado de las Contrataciones realice la verificación de las ofertas, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;**

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



414

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

2018-EF y sus modificatorias; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de diciembre del 2018, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, COMO NO PRESENTADO la solicitud de nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), presentado por Doña Yanet Cruz Santi, por no haber cumplido con presentar el requisito de la garantía del 3% del valor estimado del procedimiento de selección, conforme a los alcances del numeral 44.6 del artículo 44° y el numeral 41.5 del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias. De acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE y, realice las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, que en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, realice la verificación posterior de las ofertas presentadas por Multiservicios El Diamante S.A.C. y Campos Domínguez Ronald, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-46-2021-GRAP-1 (Primera Convocatoria), de conformidad a lo establecido en el numeral 64.6 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



BALTÁZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

BL/NGR.
MPG/DRAJ

Página 9 de 9

Telf. Central (083) 321022 | 321431 | 322617 | 321014 | 323731 | Telf. Fax: 321164
consultas@regionapurimac.gob.pe | Jr. Puno 107 | Abancay - Apurímac

